

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

10.11.17 | No. 62

Tasa de Servicio de Control Aduanero

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución No. SENAE-2017-0001-RE (M), publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 115 del día miércoles 8 de noviembre de 2017, creó la nueva **Tasa de Servicio de Control Aduanero**. A continuación damos a conocer los aspectos más relevantes:

DEFINICIONES

El **control aduanero** se ejerce sobre las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y sobre quienes efectúen actividades, directa o indirectamente, relacionadas con el tráfico de mercancías.

El **control aduanero** comprende el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de normas aduaneras nacionales, supranacionales y normas conexas.

El control aduanero se efectuará en **tres fases**:

- **Control anterior o previo:** se realiza antes de la admisión de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).
 - **Control durante el despacho:** se realiza desde la admisión de la DAM hasta el levante o embarque de las mercancías.
 - **Control posterior:** se realiza a partir del levante o embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.
- La **Tasa de Servicio de Control Aduanero** corresponde al servicio brindado por la Administración Aduanera en las tres fases de control aduanero.

ASUNTOS MÁS RELEVANTES:

- Será aplicada para quienes ingresen mercancías extranjeras al territorio ecuatoriano y que se acojan a los regímenes aduaneros de importación, de excepción y otros regímenes aduaneros.

Para aplicación de la Tasa de Servicio de Control Aduanero se establece una tarifa de **USD \$ 0,10** aplicable sobre la base imponible resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{USD \$ 0,10} \times \frac{\text{Peso neto declarado por ítem (gr)}}{\text{Unidad de Control (gr) según anexo}}$$

Aplica tarifa
USD \$ 0,00

- Quienes se amparen al régimen aduanero de *reimportación* en el mismo estado.
- Quienes se amparen al régimen aduanero de *Admisión Temporal* para perfeccionamiento activo.
- Cualquiera de las formas de *culminación* de regímenes aduaneros de importación.
- Quienes se amparen en el régimen aduanero de *importación a consumo*, con exoneración de tributos al comercio exterior de:
 - efectos personales de viajeros
 - envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos,
 - donaciones provenientes del exterior,
 - féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos,
 - muestras sin valor comercial,
 - ciertos aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales para órtesis y prótesis,
 - fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos y los objetos y
 - piezas pertenecientes al patrimonio cultural del estado

• Declaración y pago

Esta tasa debe ser declarada y liquidada en cada declaración aduanera, a excepción de los sujetos pasivos que no tienen la obligación de presentar declaraciones aduaneras, y, debe ser pagada dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la fecha en que se autoriza el pago en la liquidación de tributos al comercio exterior.

Las disposiciones aquí expuestas, entrarán en vigencia a partir del día 13 de noviembre de 2017.

Para los regímenes aduaneros de excepción de "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada" y los regímenes de Tránsito Aduanero y Transbordo, las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.